



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 1° de Julio de 1997.

Visto el expediente N°11- 944/96, caratulado "Obra Social del Poder Judicial de la Nación - solicitud - Martínez Bamonde Diana - s/ presentación", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la agente Diana Martínez Bamonde solicitó que se declare la inconstitucionalidad de la resolución N° 129 dictada por la Dirección General de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, norma que establece que el subsidio por matrimonio será abonado a sólo uno de los cónyuges cuando ambos contrayentes estén afiliados a esa entidad (art.2°).

2°) Que, en lo sustancial, señaló que la resolución impugnada es arbitraria y discriminatoria, en tanto, según su criterio, niega el subsidio a uno de los aportantes a la obra, cuando ambos cónyuges fueran afiliados.

3°) Que, más allá de señalar que no cabe un pronunciamiento de esta Corte sobre la inconstitucionalidad alegada por la peticionaria por no ser esta una causa judicial (conf. Fallos 242:112 y 301:708), es de destacar que la medida dispuesta por la resolución impugnada es consecuencia del ejercicio de una facultad discrecional otorgada a la dirección de la obra social, que ha fijado límites razonables para al otorgamiento de tales subsidios y cuya legitimidad no puede cuestionarse sobre la base de argumentos fundados en la mera discrepancia de criterio puesta de manifiesto por la solicitante.

4°) Que, en consecuencia, corresponde no hacer lugar a lo solicitado.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la petición efectuada por la agente Diana Martínez Bamonde.

Regístrese, hágase saber y archívese.

JULIO S. NAZARENO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

NO-11
EDUARDO MOLINE O'CONNOR

CARLOS S. FAYT

MINISTRO DE LA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

ANTONIO BOGGIANO

GUSTAVO A. BOSSERT

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

Dr. JACOBO VILLALBA VILLALBA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

//-TO DE LOS SEÑORES MINISTROS DOCTORES EDUARDO MOLINE
O'CONNOR, ENRIQUE S. PETRACCHI Y ADOLFO R. VAZQUEZ.

Considerando:

1°) Que la doctora Diana Martínez, secretaria de un juzgado nacional, contrajo matrimonio con el señor Héctor Morales, quien también trabaja en el Poder Judicial de la Nación.

2°) Que el señor Morales obtuvo un "subsidio por matrimonio" -en los términos de la resolución n° 123/94, emitida por el Director General de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación (en adelante, "la obra social")-.

3°) Que la señora Bamonde solicitó a la obra social que también se le otorgara el aludido subsidio por matrimonio (fs. 12).

4°) Que dicha solicitud fue rechazada con fundamento en el artículo 2° de la citada resolución n°123/94. El texto de esta norma prevé lo siguiente:

"[El subsidio por matrimonio] en caso de ser ambos cónyuges afiliados [a la obra social] se abonará sólo a uno de ellos".

5°) Que Bamonde impugnó la validez del transcripto artículo 2° en el marco de la superintendencia de esta Corte Suprema -cuyo ámbito se encuentra regulado inter alia en los artículos 10° y 11° de la ley nacional n° 4055-.

En efecto, la peticionaria sostuvo que esa norma viola "[...] el principio republicano de la igualdad contenido en el art. 16 de la Constitución Nacional,



Corte Suprema de Justicia de la Nación

puesto que a la afiliada que se casa con un no afiliado, dicho subsidio se le hubiese pagado [...]" (fs. 14).

6°) Que una larga línea de precedentes sostiene que en principio no es posible que esta Corte aborde, en el ámbito de su superintendencia, planteos fundados en la Constitución Nacional (conf. caso "Procurador fiscal del juzgado federal de Salta", Fallos 156:318 -año 1930-; caso "Servy", Fallos 181:194 -año 1938-; caso "Stegman", Fallos 227:688 -año 1953-; caso "Day", Fallos 260:62 -año 1964-; caso "Pagani", Fallos 306:1649 -año 1984-; caso "Vernengo Prack", Fallos 301:708 -año 1979-; caso "Orozco", Fallos 307:2337 -año 1985-; caso "Decreto 2474/85", Fallos 308:593 -año 1986-; caso "Krayacich", Fallos 308:814 -año 1986-; consid. 4° in fine del caso "Gerome", emitido el 5 de abril de 1994).

Este firme principio se funda en varias razones. Entre ellas, en que por regla no corresponde a este Tribunal hacer declaraciones generales o abstractas sobre la constitucionalidad o no de las normas, sino únicamente con referencia a la aplicación de éstas a un caso contencioso (conf. artículo 116 de la Constitución Nacional; artículo 2° de la ley n° 27; caso "Bejerano", Fallos 12:372 -año 1872-; caso "Villanueva", Fallos 24:248 -año 1882-; caso "Bonelli", Fallos 95:290 -año 1902-; caso "Ferrocarril Gran Oeste Argentino", Fallos 107:179 -año 1905-). Es decir, en el marco de controversias entre partes que afirman y contradicen, respectivamente, derechos fundados en la prescripción normativa que se discuta (conf. página 321 del caso "Procurador fiscal del juzgado federal de Salta" -año 1930-, cit.; es ilustrativo señalar que este límite también funciona respecto de la jurisdicción de la Corte Suprema de los Estados Unidos -ver Hart and Wechsler's, "The Federal Courts and the Federal System", pág. 65 a 79, third edition, University Casebook Series, U.S.A., 1990-).

La tesis expuesta en este considerando no puede ser interpretada -tal como lo expresó la Corte hace más de cuarenta años- en el sentido de dejar al recurrente

en la imposibilidad de hacer valer los derechos que pudieren corresponder, sino solamente fijar el camino legal para su ejercicio (conf. 1º párrafo de la página 691 del caso "Stegman"-año 1953-, cit.).

7º) Que la recurrente, como se ha visto, ha planteado agravios constitucionales en el ámbito de la superintendencia de esta Corte; y ha omitido expresar razón alguna que justifique no aplicar en este expediente la firme jurisprudencia reseñada en el considerando anterior.

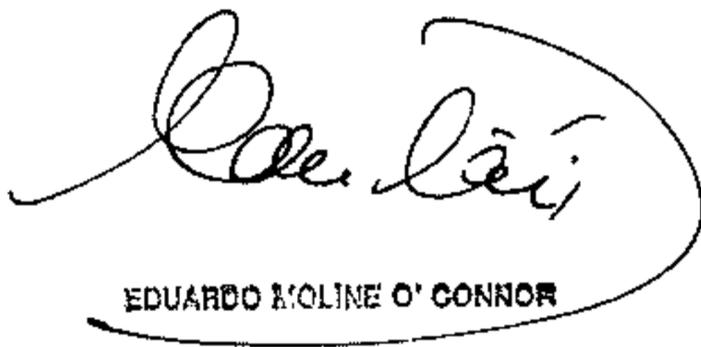
En consecuencia, y por imperio dichos precedentes, corresponde no hacer lugar a lo solicitado.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la petición efectuada por la agente Diana Martínez Bamonde.

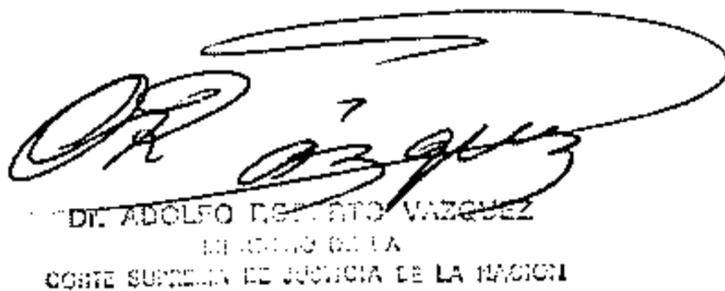
Regístrese, hágase saber y archívese.



EDUARDO MOLINE O'CONNOR



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



DR. ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MIEMBRO DE LA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION